

JUN

DR. ROBERTO ARRUEUI SOLANO

32

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
DENOMINADA TRAZOS Y COLORES  
LANFAL CIA.LTDA.

QUE CELEBRAN:

LOREDANA LANFRANCO Y OTROS.

CUANTIA:S/.2'000.000.00

Di 5 copias L.E.

En la ciudad de San Fran-  
cisco de Quito. capital de  
la República del Ecuador.  
hoy día LUNES(17) diecisie-  
te de M A Y O de mil nove-  
cientos noventa y nueve.  
ante mi Notario Público -

Vigésimo Tercero de este

cantón. doctor Roberto Arreui Solano. compareciente Loredana  
Maria Delina Lanfranco Lertora de Freund. n. s. i.: Gisella María  
Teresa Lanfranco Lertora. señadas y Olga Isabel Albán Negrete.  
solteras. por sus propios derechos.- Las comparecientes son de  
nacionalidad ecuatoriana. mayores de edad. domiciliadas en esta  
ciudad de Quito. legalmente capaces a quienes de conocerles doy  
fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la  
siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras  
públicas a su cargo. sirvase insertar una en la cual conste el  
contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al  
tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES:  
Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes  
personas: señoritas Loredana María Delina Lanfranco Lertora de  
Freund, Gisella María Teresa Lanfranco Lertora de Salvestrini y  
Olga Isabel Albán Negrete. Las comparecientes son ecuatorianas.  
mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse. de estado

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

1 civil casadas las dos primeras y soltera la tercera.- SEGUNDA.-  
2 CONSTITUCION: Con estos antecedentes, los comparecientes, libre y  
3 voluntariamente, por así convenir a sus intereses, manifiestan su  
4 voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía  
5 de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará TRAZOS Y  
6 COLORES LANFAL COMPAÑIA LIMITADA.- TERCERA.- ESTATUTO: La  
7 sociedad TRAZOS Y COLORES LANFAL COMPAÑIA LIMITADA, se regirá por  
8 el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRAZOS Y COLORES  
9 LANFAL COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- Con el nombre de  
10 TRAZOS Y COLORES LANFAL COMPAÑIA LIMITADA, se constituye una  
11 Compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad  
12 ecuatoriana, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de  
13 Compañías y otras normas legales que le sean aplicables. Tendrá  
14 como domicilio la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero  
15 podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior  
16 que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa  
17 decisión de la Junta General de Socios.- ARTICULO SEGUNDO.- La  
18 Compañía tendrá una duración de treinta años, contados a partir  
19 de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil  
20 del Cantón Quito. La Compañía, por decisión de la Junta General  
21 de Socios podrá prorrogar este plazo o disolverse  
22 anticipadamente.- ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad que  
23 se constituye es el de establecer, organizar, administrar todo  
24 tipo de plantel, y/o instituciones de cuidado diario y  
25 educativas contempladas y permitidas por las leyes ecuatorianas,  
26 en los niveles de cuidado diario, pre-primario, primario y  
27 secundario. Promover, organizar eventos científicos, educativos,  
28 artísticos y culturales, tales como seminarios, coloquios,

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

JUN

22

ROBERTO ARTEAGA EDILIAN

1 congresos. conciertos. exposiciones. paneles. campamentos  
2 vacacionales. escuelas de padres. atención a niños con problemas  
3 de aprendizaje. etc. Comercializar. equipos. textos educativos.  
4 material didáctico y de construcción educativa. Comercializar.  
5 industrializar. importar o exportar toda clase de artículos o  
6 bienes relacionados con el presente objeto social. La prestación  
7 de servicios de provisión de personal capacitado. para empresas e  
8 instituciones educativas en general. Para el cumplimiento de su  
9 objeto social. la compañía podrá realizar toda clase de actos y  
10 contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo;  
11 podrá participar como accionista o socia en la constitución o  
12 aumentos de capital. de una u otra empresa. así como adquirir  
13 acciones o participaciones de otra u otras compañías. Igualmente  
14 podrá asociarse con personas naturales o jurídicas. tanto  
15 nacionales como extranjeras. pudiendo absorber a otra u otras  
16 empresas y/o fusionarse con ellas. para asegurar el cumplimiento  
17 de su objeto. La compañía no podrá realizar arrendamiento  
18 mercantil. ni ninguna de las actividades detalladas en el  
19 artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control  
20 del Gasto Público.- ARTICULO CUARTO.- El capital social de la  
21 compañía es de dos millones de sucre. dividido en dos mil  
22 participaciones iguales e indivisibles de mil sucre cada una.  
23 suscritas y pagadas en la forma indicada en la Cláusula Cuarta de  
24 este contrato. En caso de que varias personas tengan derechos  
25 sobre la misma participación. estas deberán nombrar un procurador  
26 común que las represente conforme con la Ley. Cada participación  
27 dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las  
28 participaciones sólo podrán cederse y transferirse cuando exista

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

MR. P. ARREGUI S. M. A. N.

1 -acuerdo unánime del capital social. En todo caso, la cesión o  
2 transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad  
3 con lo previsto en la Ley de Compañías.- ARTICULO QUINTO.- La  
4 compañía estará gobernada por la Junta General y será  
5 administrada por el Presidente y el Gerente. La representación  
6 legal recae sobre el Gerente. La Junta General de Socios es el  
7 organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria  
8 una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre  
9 del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea  
10 convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin  
11 perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se  
12 encuentre presente la totalidad del capital social, puede  
13 instalarse la Junta General sin previa convocatoria, en los  
14 términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo  
15 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a  
16 Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente,  
17 mediante publicación por la prensa y/o carta dirigida a cada  
18 socio, enviada al domicilio constante en el libro de  
19 participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de  
20 anticipación a la fecha señalada para la reunión. La junta  
21 General, para sesionar válidamente, deberá reunir, en la primera  
22 convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social;  
23 en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de  
24 treinta días después de aquel fijado para la primera reunión.  
25 podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios,  
26 debiendo hacerse constar este particular en la referida  
27 convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple  
28 del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

RS JUN

25

DR. ROBERTO ARRIGUI : 11-69

1 abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se  
2 tendrá por negada la moción.- ARTICULO SEXTO.- Corresponde a la  
3 Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en  
4 la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa legal al  
5 Presidente y al Gerente de la compañía; b) Conocer y resolver  
6 sobre los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los  
7 balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver sobre el  
8 destino de los beneficios sociales; d) Resolver el aumento o  
9 disminución del capital social, la prórroga o disolución  
10 anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al  
11 contrato social; e) Autorizar el gravamen o la enajenación de los  
12 bienes inmuebles de la compañía; f) Fijar la remuneración del  
13 Gerente; y, a) Las demás contempladas en la Ley de Compañías.-  
14 ARTICULO SEPTIMO.- El Presidente de la compañía lo será también  
15 de la Junta General y será elegido por ésta para un período de  
16 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá  
17 permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para  
18 ejercer esta función no se requerirá ser socio de la compañía.  
19 En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo  
20 del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta General  
21 designe. Le corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta  
22 General de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente los  
23 certificados de aportación; c) Asesorar y prestar su colaboración  
24 al Gerente; y, d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las  
25 resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO OCTAVO.- El  
26 Gerente será nombrado por la Junta General de Socios, para un  
27 período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente y  
28 deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado.

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

ST. PROPERTY APPENDIX (SPANISH)

Para ejercer las funciones de Gerente no se requiere ser socio de la compañía. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía, y que se encuentran consignados en la Ley, le corresponde: a) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad; b) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin más limitación que la constante en el artículo sexto literal e) del presente estatuto o las que la Ley o reglamentaciones y resoluciones que la Junta General de Socios le impongan; c) Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los certificados de aportación; y d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General de Socios.- ARTICULO NOVENO.- Si el Gerente o quien lo subroga se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen.- ARTICULO DECIMO.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente y el Presidente, se convocará, de acuerdo con la Ley, a Junta General de Socios para que ésta nombre a quienes deban completar los períodos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponden a los socios los siguientes

ROBERTO PEREZ VIALP

derechos y obligaciones: a) Percebir las utilidades a orilla de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Para tomar decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes del capital social, en la primera convocatoria; en segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- Las causales de disolución de la compañía, así como su trámite de liquidación, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital es suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL	Suscrito	Pagado
Loredana Lanfranco de Freund	1.600	1'600.000	1'600.000	
Gisella Lanfranco de Salvestroni	200	200.000	200.000	
Olga Albán Nerete...	200	200.000	200.000	
Total:	2.000	2'000.000	2'000.000	

Los aportes que integran el capital social son en numerario y en especie, consta para el efecto, el certificado de la cuenta de

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

1 integración de capital. El detalle de los bienes aportados  
2 constan en la cláusula siguiente.- QUINTA: DETALLE Y AVALÚO DE  
3 LOS BIENES QUE SE APORTAN Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN FAVOR DE  
4 LA SOCIEDAD. La socia señora Loredana Lanfranco de Freund,  
5 aporta a la sociedad los siguientes bienes: veinte sillas de  
6 madera de pino pequeñas, barnizadas al natural y cuatro mesas de  
7 pino pequeñas barnizadas al natural. Estos bienes son aportados  
8 por los socios señores Gisella María Teresa Lanfranco Lertora de  
9 Salvestrini y Olga Isabel Albán Neorete en su totalidad.  
10 Alguno avalúo que es aceptado por el resto de socios en su  
11 totalidad. La socia Loredana María Delina Lanfranco Lertora de  
12 Freund, declara que los bienes que aporta son de su propiedad y  
13 que los enajena a perpetuidad en favor de la compañía que se  
14 constituye; declara así mismo, que sobre los bienes aportados no  
15 pesa gravamen de ninguna especie. Prohibición de enajenar, por  
16 lo que es personalmente responsable por el saneamiento por  
17 evicción de dicho bien en caso de haberlo.- SEXTA: AUTORIZACION.-  
18 Los socios autorizamos a los doctores José Capito Alvarez y  
19 Patricio Cadena Floresquerra para que realicen todas las  
20 gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos  
21 necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta  
22 compañía y su correspondiente inscripción en el Registro  
23 Mercantil. Así mismo, autorizamos a la señora Gisella Lanfranco  
24 para que una vez constituida la compañía convoque a la primera  
25 reunión de Junta General de Socios.- Usted, señor Notario, se  
26 servirá adregar las demás cláusulas de estilo para la plena  
27 validez de la presente escritura.- Hasta aquí la miruta  
28 por el doctor Patricio Cadena, abogado con matrícula profesional

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

JUN

07

NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

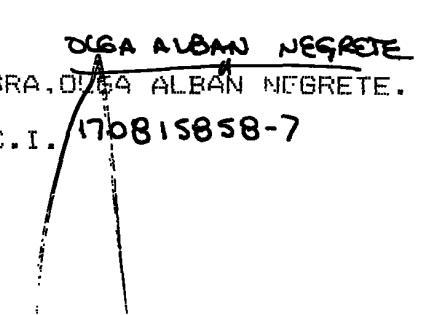
1        Número cinco mil setenta y nueve del Colegio de Abogados de  
2        Quito. la misma que queda elevada a escritura publica con todo el  
3        valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los  
4        preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la  
5        presente por mi el Notario. a los comparecientes. éstos se  
6        ratifican y firman conmiso en unidad de acto de todo lo cual doy  
7        fe.-

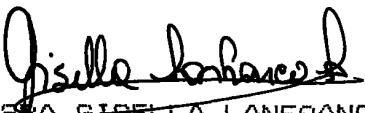
8

9

10          
11        SRA. LOREDANA LANFRANCO

12        C.I. 170382554-5

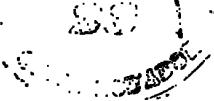
14          
15        SRA. OSEA ALBAÑ NEGRETE.  
16        C.I. 170815858-7

17          
18        SRA. GISELLA LANFRANCO.

19        C.I. 170382561-0

20        DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO  
21        NOTARIO

22        NOTARIA VIGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO



# PRODUBANCO

0050CIC0004221

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Gisella Lanfranco de Salvestroni  
Olga Albán Negrete

200,000.00  
200,000.00

*total* **400,000.00**

**SON: CUATROCIENTOS MIL SUCRES**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

**TRAZOS Y COLORES LANFAL CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este popósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

17.05.1999

FECHA  
día.mes.año

Se oto...

6 ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CER-

1 TIFICADA de la escritura de Constitución de la compañía de-  
2 nombrada "TOAZOS Y COLORES LÍQUIDOS S.A.L.T.D.", sellada y fir-  
3 mada en Quito, a veinte de mayo de mil novecientos noventa  
4 y nueve.

5  
6 *Guillermo*  
7 *Colo* *Colo*  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

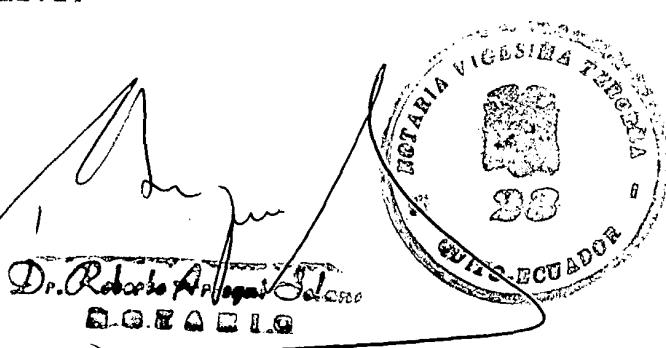
14 JUN 19

DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO

09

1 ZON: Al margen de la escritura pública de Constitución  
2 de la compañía denominada "TRAZOS Y COLORES LANFAL  
3 CIA.LTDA", celebrada en esta Notaría el diecisiete de  
4 mayo de mil novecientos noventa y nueve, tomé nota  
5 de la presente Resolución No.99.1.1.1.1354 de fecha  
6 siete de junio de mil novecientos noventa y nueve,  
7 mediante la cual la Superintendencia de Compañías,  
8 aprueba la constitución de la mencionada compañía.-  
9 Quito, diez de junio de mil novecientos noventa y  
10 nueve.-

11  
12  
13  
14  
15  
16



17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

11 JUN 1991

10

ZON:— En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL TRESIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 7 de Junio de 1.999, bajo el número 1435 del Registro Mercantil, Tomo 130.— Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " TRAZOS Y COLORES LANFAL CIA. LTDA."-- Otorgada el 17 de Mayo de 1.999, ante el NOTARIO VISESIMO TERCERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR ROBERTO ARREGUI SOLANO.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 939.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se arrota en el Repertorio bajo el número 011893.- Quito, a veinte y dos de junio de mil novecientos noventa y nueve.—  
EL REGISTRADOR.—

DVN.—

DR. ALDO GALLEON CHICAYA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

